

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS N° 0005 DE 2017

OBJETO: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS 24 SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GRUPO I. TRANSPORTE DE PERSONAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	A TRANSPORTE DORADA	10	MESES	5.559.800	55.559.800
	B TRANSPORTE CHINCHINA	10	MESES	4.130.000	41.301.000
	C TRANSPORTE DE PERSONAL CON TUBERIA, ACCESORIOS Y MATERIALES ZONAS RURALES SECCIONALES	10	MESES	VER TABLAS 1.RECORRIDOS LOCALES	50.000.000
GRUPO II. TRANSPORTE DE TUBERIA, ACCESORIOS Y MATERIALES	TRANSPORTE DE TUBERIA, ACCESORIOS Y MATERIALES	10	MESES	N.A.	35.000.000
GRUPO III. TRANSPORTE DE INSUMOS QUIMICOS, REACTIVOS Y MUESTRAS	TRANSPORTE DE INSUMOS QUIMICOS, REACTIVOS Y MUESTRAS	10	MESES	N.A.	35.000.000

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$216.899.000) INCLUIDO IVA.

Por medio del presente EMPOCALDAS S.A. E.S.P., procede a dar respuesta dentro del término concedido en el cronograma del proceso de la Invitación Pública No.0005 de 2017, a las observaciones presentadas al informe de evaluación, en los siguientes términos:

El día 07 de febrero de 2017, mediante comunicación escrita, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ presenta la siguiente observación al informe de evaluación de la invitación pública No. 0005 de 2017.

• **OBSERVACION N° 1**

Ángela Marcela Gómez Valencia – Cooperativa de Transportadores de Chinchiná

Comendidamente nos dirigimos a usted, con el fin de realizar una observación al informe de evaluación de la propuesta de invitación pública No 0005 de 2017 cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS 24 SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:

Con relación al literal I. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA, en la parte que se relaciona en el folio 3 del documento que manifiesta lo siguiente:

Certificado de inscripción VIGENTE en el registro único de proponentes de cualquiera de las cámaras de comercio del país, en la clasificación homologada de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de NACIONES UNIDAS y 14 080 en la siguiente clasificación: Certificado de inscripción vigente en el registro único de proponentes de cualquiera de las cámaras de comercio del país, según la Clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (versión 14) PARA EL GRUPO I: Código 78100000 Familia: Transporte de correo y carga y código 78110000 Familia: Transporte pasajeros PARA EL GRUPO II: Código 78101800 Clase: Transporte de carga por carretera PARA EL GRUPO III: Código 78100000 Familia: Transporte de correo y carga y código 78111800 Familia: Transporte de pasajeros por carretera. Dicha inscripción deberá estar vigente al día de apertura de la presente invitación.

Certificado de antecedentes penales de la

Continuación del informe en el folio 4 y 5.

El proponente COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA presenta Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Chinchiná con fecha de expedición 10 de enero de 2017, en el cual se indica que se encuentra inscrita en la clasificación 781115 Transporte de pasajeros por carretera, pero no cumple con la clasificación solicitada en los pliegos de condiciones 7810000 Transporte de carga, por lo tanto no solicitó para el GRUPO I. Por lo anterior, se concluyó la solicitud de inscripción, NO HABILITADA en la verificación de documentos de carácter técnico y NO PODRÁ continuar con el proceso de evaluación.

La anterior verificación arroja lo siguiente

PARA EL GRUPO I

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA: NO HABILITADO

Y con concluye el informe con de la siguiente manera.

Entonces:

El proponente COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA resultó HABILITADO en las condiciones de carácter técnico, condiciones de carácter financiero y análisis financiero, pero resultó NO HABILITADO en las condiciones de carácter jurídico (PARA EL GRUPO I), razón por la cual se concluyó la solicitud de inscripción con el proceso evaluativo.

De acuerdo a la evaluación realizada y una vez verificados los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones de la Invitación Pública N° 0005 de 2017 cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS 24 SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A.S.P., el hombre evaluador designado para tal efecto, recomienda DECLARAR DE SIERTA manera esta invitación por no cumplir ninguna de las propuestas presentadas con los requisitos en el pliego de condiciones.

Respecto del informe de evaluación en los ítems anteriores relacionados nos permitimos manifestar lo siguiente:

El 19 de enero la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA realizó observación a la Invitación Pública No. 0005 de 2017, respecto del código UNSPSC del clasificador por ustedes solicitado. Toda vez que no considerabamos coherente el clasificador exigido por ustedes, con respecto de los requisitos de carácter técnico establecidos.

Donde EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dio respuesta en los siguientes terminos:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta la solicitud de modificación de las condiciones de la licitación y modificara la codificación de GRUPO I



EMPRESA DE TRANSPORTES
 PARA CALDAS
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



78111800 TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL GRUPO I
 CARRETERA

Siendo así las cosas, se entendería por parte de nosotros que la codificación para GRUPO I exigida por ustedes, sería la siguiente 78 11 18 00, no la codificación tenida en cuenta en el informe de evaluación.

Por otro lado la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en Concepto 01089166 del 29 de noviembre de 2001.

"Registro de Proponentes

El registro único de proponentes contenido en el artículo 22.4 de la ley 80 de 1993¹²⁴, es un registro público que se basa en la buena fe¹²⁵, donde cada inscrito se registra de acuerdo a sus actividades, capacidades y experiencias. Sin embargo, ante una eventual falsedad de los particulares, el estatuto contractual prevé en su artículo 22.5 que cualquier persona que conforme con el respectivo registro puede impugnarlo, por lo que existe para los inscritos, así como para las entidades estatales o cualquier interesado la posibilidad de impugnar el registro que no este conforme con la realidad.

Adicionalmente, el artículo 22.6 establece que, cuando se demuestre que el inscrito de mala fe presentó documentos o informaciones para la inscripción, calificación o clasificación que no correspondan a la realidad, se ordenará previa audiencia del afectado, la cancelación del registro, dejando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales, por un término de diez (10) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Así las cosas "El registro de proponentes permite establecer la real capacidad del contratista, sus antecedentes en materia de contratos le permite a la comunidad y en especial a las entidades públicas, conocer las calidades de los sujetos que en forma habitual y permanente celebran contratos con la administración pública lo que constituye un presupuesto necesario para la evaluación de los méritos de los proponentes, y de otra parte, determina la idoneidad o aptitud económica, financiera, técnica y profesional de las empresas para celebrar contratos estatales."¹²⁶



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

El requisito de la inscripción, clasificación y calificación de los proponentes, le proporciona a la entidad pública la confianza que el contratista seleccionado reúne la plenitud de las calidades necesarias para ejecutar a satisfacción las prestaciones derivadas del contrato, lo que reduce el eventual riesgo de un incumplimiento contractual que afectaría la normal prestación de los servicios públicos."

Tomado el concepto emitido anteriormente y observando la calificación dada por ustedes en el ítem II. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO, establecida en los folios 5, 6, y 7 del informe de evaluación donde se obtuvo como resultado el encontrarnos "HABILITADO". Consideramos que estamos en capacidad de cumplir con el objeto del contrato para el GRUPO I. Toda vez que cumplimos con los requisitos por ustedes exigidos para tal grupo. Y siendo responsables y coherente con las exigencias del contrato, realizamos la observación a tiempo y nos presentamos únicamente en grupo para el cual cumplimos con todos los ítems.

Por lo anterior solicitamos sea reconsiderado el informe de evaluación de la propuesta con respecto al cumplimiento del clasificador UNSPSC por ustedes evaluado.

Frente a lo anterior y a fin de ajustar los requisitos del presente proceso a la realidad contractual requerida, y garantizar así los principios de transparencia, libre concurrencia, solicito se ajuste lo respectivo para que en realidad aseguren la presentación transparente y de libre concurrencia al proceso relacionado.

Atentamente,



ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA
Gerente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación allegada por el proponente, la Entidad concluye que la clasificación 78100000 no es requerida para el Grupo I y por ello EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta la observación planteada, por tal razón se subsana la situación planteada en el informe de evaluación, y el proponente queda HABILITADO en la revisión de los requisitos de carácter jurídico, técnico, financiero y económico, de lo anterior se procederá a aplicar el criterio de selección previsto en el pliego de condiciones de la invitación de la referencia.

En conclusión, el proponente COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ cumplió a satisfacción con la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y su propuesta no superó el presupuesto Oficial establecido para el Grupo I.

En consecuencia, el comité evaluador designado para tal efecto:

1. Cambia la recomendación inicial de declarar DESIERTA la Invitación Pública Nro. 0005 de 2017, cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS 24 SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P., para el **GRUPO I: TRANSPORTE DE PERSONAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** RECOMENDANDO ADJUDICAR la citada invitación, al proponente: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ**, con NIT N° 890.802.386-9, cuyo representante legal es ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.360.706, por un valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$146.898.000).
2. Mantener la recomendación de Declarar DESIERTA la Invitación Publica para el **GRUPO II TRANSPORTE DE TUBERIA, ACCESORIOS Y MATERIALES** y **GRUPO III TRANSPORTE DE INSUMOS QUIMICOS, REACTIVOS Y MUESTRAS**, por no cumplir ningún proponente con los requisitos exigidos en el Pliego De Condiciones Definitivo.

Manizales, febrero 09 de 2017



CARLOS ARTURO AGUDELO-MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Vo.bo. NUBIA JANETH GALVIS GONZALEZ



Vo.bo. FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ



Vo.bo. ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Vo.bo. SANDRA MILENA MESÁ PARRA